

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de octubre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. La complejidad e importancia de los asuntos relacionados con el abastecimiento y distribución interior de substancias alimenticias en los que por su especial cometido han de intervenir las Juntas provinciales de Subsistencias, creadas por el artículo 6.º de la Ley de 21 de noviembre último, exige, para el mejor cumplimiento del cometido de tales organismos, el que a sus deliberaciones asistan, ejerciendo funciones de asesoramiento, representaciones de los principales factores que integran esta clase de problemas, con objeto de que en todos los casos puedan aquéllos resolverse con perfecto conocimiento de causa, y, por lo tanto, en forma que quegan garantidos, no sólo los intereses de los consumidores, sino también y hasta donde sea factible los de la producción y el comercio.

Para la consecución de estos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a cuantas sesiones celebren las Juntas provinciales de Subsistencias asistan en calidad de asesores: Los Presidentes de las Cámaras de Comercio e Industrias y los de las Agrícolas, allí donde las hubiere. Los Delegados sociales de Agricultura de la Región, en la provincia donde residan, los cuales siempre que reciban oportunamente aviso de los Presidentes de las Juntas de las restantes provincias enclavadas en el término de su jurisdicción

procurarán también asistir a las sesiones para que sean citados. El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, el Jefe de los trabajos estadísticos en la provincia. Un labrador designado por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería. Un representante que designará la Cámara competente de la industria a que especial y directamente afecte la cuestión que se estudie y dos consumidores nombrados por las referidas Juntas provinciales, las que cuidarán de que uno de ellos sea precisamente elegido entre la clase obrera.

Si una vez citados los asesores indicados dejaran de asistir a las sesiones, no por ello se suspenderá la celebración de éstas, entendiéndose en todo caso que la responsabilidad de los acuerdos que adopten las Juntas provinciales queda reservada a las Autoridades que las forman; y,

2.º Que los Presidentes de las Juntas provinciales, así como los demás de que trata el párrafo tercero del referido artículo 6.º de la vigente ley llamada de Subsistencias, den cuenta a V. I. en el término de tercero día, a partir del en que se publique en la *Gaceta* la presente disposición, de haberse cumplido ésta en todas sus partes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1917.—Sánchez Guerra.
Señor Comisario general de Abastecimientos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo elevado de los precios a que actualmente se cotizan las carnes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer que a partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se prohíba la exportación de toda clase de carnes en conserva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de octubre de 1917.—Bugallal.
Señor Director general de Aduanas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de septiembre de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 15 de noviembre de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un muro en el kilómetro 18 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 17.814,05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de julio de 1913, ante la sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Gándara, número 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 10 de noviembre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar a la subasta de las obras de un muro en el kilómetro 18 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de reparación de un muro en el kilómetro 18 de la carretera de Torrelavega a Oviedo,» y la firma del proponente.—El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 19 de octubre de 1917.

El gobernador,
Luis Richi y Molero.

Modelo de proposición

D. N... N... vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un muro en el kilómetro 18 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se expre-

se determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE MINAS

Número 14.320

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Javier González de las Cuevas, vecino de Santander, ha presentado el 11 de agosto actual una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «Dudosa», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Lastra Valla, término del Ayuntamiento de Villasuso de Cieza.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente conocida con el nombre de Papo, y desde el se medirán al N. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 500 metros, la 2.ª; de ésta al O. 300 metros, la 3.ª; de ésta al S. 500 metros la 4.ª, y de ésta al E. 150 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 28 de agosto de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Número 14.294

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don José María de Obesso y Abellano, vecino de Reinosa, ha presentado el 20 de julio último una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Aldeana», de mineral de carbón y otro, en el subsuelo del sitio llamado Poza Salada, término de Requejo, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación bastante grande que existe a unos 600 metros al E. de la tejera de Requejo, y desde el centro de ella se medirán al Norte magnético 225 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 225 metros, la 2.ª; de ésta al S. 400 metros, la 3.ª; de ésta al E. 450 metros, la 4.ª; de ésta al N. 450 metros, la 5.ª, y de ésta al O. 225 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de septiembre de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

ELECCIONES MUNICIPALES

VACANTES DE CONCEJALES

Relación de las vacantes que, para cubrir en las próximas elecciones de concejales, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Municipal y Reales órdenes de 30 de septiembre de 1913 y 22 de octubre de 1915, han

declarado los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Miengo.—Cinco vacantes.

Limpias.—Cuatro vacantes.

Arredondo.—Cuatro vacantes.

Villaescusa.—Siete vacantes.

Cabezón de la Sal.—Seis vacantes.

Pauteviesgo.—Cinco vacantes.

Liérganes.—Cinco vacantes.

Penagos.—Cuatro vacantes.

Reocín.—Seis vacantes.

Ribamontán al Monte.—Cinco vacantes.

Valderredible.—Nueve vacantes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

(CONTINUACIÓN)

Art. 145. La desinfección de los barcos, vagones, embarcaderos, puentes y demás locales y material utilizado para el transporte de animales, se practicará en la forma prevista en los artículos 86 al 92 y 108, y será de cuenta de las empresas respectivas, las cuales no podrán percibir por este servicio más derechos que los consignados en los artículos 84 y 107 de este Reglamento.

Art. 146. La desinfección de los mercados, ferias y demás lugares públicos dedicados a la estancia de ganados, será de cuenta de los Municipios, excepto en el caso en que sean explotados por una entidad particular, pues entonces será ésta obligada a efectuar y costear la desinfección.

Tanto los Municipios como las empresas que no cumplan los preceptos de este artículo, serán castigados con multa de 100 a 250 pesetas.

Art. 147. Los abrevaderos de pila serán desinfectados vaciando su contenido, limpiándoles el sedimento que tenga, lavándolos con una solución desinfectante y enjuagándolos con agua.

Cuando, por las condiciones de los abrevaderos, no hubiere posibilidad de efectuar dicha operación o si la enfermedad motivo de la desinfección se considerase de gran peligro para la ganadería, la Autoridad local, de acuerdo con los Inspectores provincial o municipal, podrá declarar la clausura o inhabilitación temporal de los abrevaderos, cuidando de habilitar otros.

Art. 148. Los caminos que se consideren infectos podrán ser inhabilitados temporalmente para la circulación, si pueden sustituirse con otros. En caso de no ser posible la sustitución, se indicará el peligro por medio de letreros.

Los sitios que hayan sido ocupados por animales muertos, o en los que hubiere esparcidos deyecciones, sangre o productos patológicos, serán quemados con alcohol, petróleo, gasolina o leña, o regados con una solución desinfectante.

Art. 149. Las dehesas, montes o terrenos de aprovechamiento común podrán ser clausurados temporalmente para los ganados, de acuerdo con la Junta local de Ganaderos, si se declaran infectos por existir o haber existido animales atacados de enfermedad infecto-contagiosa.

La Dirección general de Agricultura podrá ordenar la desinfección de los sitios peligrosos, en la forma determinada en el artículo anterior.

Art. 150. Los vehículos utilizados para el transporte de animales muertos o enfermos deberán desinfectarse en igual forma que los vagones

Así mismo deberán ser lavados con una solución antiséptica las extremidades de los animales que hayan sido utilizados para el transporte.

Las Empresas de transporte de animales muertos que no llenen los requisitos consignados en este artículo, incurrirán en multa de 100 a 250 pesetas.

Art. 151. Todo animal muerto de enfermedad común o contagiosa se deberá transportar en vehículo adecuado, y antes de moverlo del sitio en que se encuentre se le taponarán las aberturas naturales con algodón o estopa empapados en solución antiséptica.

Art. 152. Las pieles de los animales muertos a consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa, salvo los casos especiales en que se previene su destrucción, serán desinfectadas por inmersión durante doce horas en una de las soluciones A) o B) del artículo 155.

Art. 153. Serán escrupulosamente desinfectados los locales que hayan albergado animales atacados de enfermedad infecto-contagiosa, y los enseres, atalajes, etc., que en ellos existan.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

a) Ventilación de los locales;

b) Irrigación o pulverización con líquidos desinfectantes, según las fórmulas A) o B) del artículo 155, y a continuación barrido y raspado de los techos, paredes, rastrillos, pesebres, vallas y suelo de los locales;

c) Extracción de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etc., y destrucción de los mismos por el fuego o desinfección por la cal. Si en los locales existiesen alimentos que se supongan contaminados, serán asimismo destruidos por cremación;

d) Lavado general del local y accesorios del mismo con una de las soluciones desinfectantes A) o B), y blanqueo antiséptico de las paredes y techo con una de las fórmulas C) o D) comprendidas en el artículo 155;

e) Los objetos de poco valor empleados en la limpieza, abrigo y sujeción de los animales, los vendajes, etc., serán destruidos por el fuego;

f) Los arneses serán desmontados y sometidos a la acción de las soluciones antisépticas A) o B) del artículo 155, o del agua hirviendo, según su naturaleza. Las mantas serán también hervidas o sometidas a la acción de dichas soluciones desinfectantes.

Art. 154. Las personas que intervengan en la custodia y vigilancia de los animales aislados, en la conducción de cadáveres, estiércoles, etc., están obligados a someterse a la siguiente desinfección: lavado de las manos y de los brazos con agua jabonosa caliente, primero, y después desinfección de dichas partes con una de las soluciones desinfectantes A) o B) del artículo 155. El calzado y los vestidos también serán desinfectados, sobre todo cuando esas personas tengan que salir de la zona declarada infecta.

Desinfectantes

Art. 155. Para la desinfección se emplearán, según los casos, las fórmulas siguientes:

1.º Desinfección de locales, vagones, barcos, suelos, enseres, arneses, etc:

A) Bicloruro de mercurio (sublimado), dos gramos.
Sal común, 10 ídem.
Agua, un litro.

B) Acido fénico, cinco partes.—Agua, 100 ídem.

B) Desinfectantes derivados de la hulla, cuyo empleo esté autorizado por la Dirección General de Agricultura, cinco partes.—Agua, 100 ídem.

- 2.º Desinfección de suelos, estiércoles, etc.
 C) Sulfato de cobre, 10 partes.
 Agua, 100 ídem.
 3.º Blanqueo antiséptico de paredes y techos, etc.
 D) Cal viva, dos kilogramos.
 Agua, ocho litros.
 (Prepárese la lechada en el momento de usarla.)
 E) Hipoclorito de sosa comercial, un kilogramo
 Agua, nueve litros.
 4.º Desinfección gaseosa:
 F) Fumigaciones sulfurosas: un kilogramo de azufre
 por 100 metros cúbicos de capacidad.

En la desinfección de vagones y albergues de mercados, ferias, etc., podrá sustituirse las fórmulas anteriores con el empleo del vapor de agua a presión, previa aprobación del procedimiento por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 156. La Dirección general de Agricultura podrá autorizar, en sustitución de los desinfectantes, comprendidos en el artículo anterior, el empleo de aquellos otros patentados o no, que estén oficialmente reconocidos de utilidad pública o lo sean en lo sucesivo por dicho Centro directivo, y cuya eficacia esté plenamente comprobada, a juicio de la Inspección General de Higiene y Sanidad pecuarias.

CAPITULO XV

LABORATORIOS BACTERIOLÓGICOS

Art. 157. Los Laboratorios bacteriológicos creados y sostenidos por el Ministerio de Fomento tienen por especial objeto facilitar la investigación diagnóstica de las enfermedades de los ganados, tanto de aquellas de naturaleza desconocida o dudosa, como de cualesquiera otra de las conocidas cuyo estudio clínico resulte incompleto, tardío o inseguro.

A tales fines se practicarán en dichos Centros los análisis y pruebas necesarias con los productos patológicos o sustancias que recojan directamente o les sean remitidos oficialmente por los Inspectores municipales, Autoridades o Sociedades ganaderas.

Art. 158. Los referidos Laboratorios bacteriológicos estarán bajo la dirección de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia o Aduana en que aquéllos se implanten, y al encargarse de ellos dichos Inspectores, se hará un inventario detallado de los enseres, aparatos, instrumentos y demás material existente, suscribiendo por duplicado un acta, de la que se remitirá un ejemplar a la Dirección General de Agricultura, quedando otra archivada en la Inspección de la provincia o de la Aduana adonde pertenezca el Laboratorio.

Art. 159. Los Inspectores Jefes de los Laboratorios bacteriológicos llevarán un libro registro de entrada de productos para su análisis, en el que consignarán, además de la naturaleza y procedencia de los mismos, una síntesis del resultado obtenido o del informe que emitan.

Art. 160. El material de los Laboratorios será repuesto con cargo a la consignación que figura en los presupuestos del Estado.

La inversión de la cantidad consignada, se justificará de modo ante la Dirección General de Agricultura.

Art. 161. Trimestralmente se enviará a la Inspección general una estadística de los análisis efectuados, expresando el resultado de los mismos.

CAPITULO XVI

ESTADÍSTICA

Art. 162. Los Inspectores municipales de Higiene y

Sanidad pecuarias remitirán en la primera decena de cada mes, al Inspector provincial, un cuadro estadístico, según modelo que se facilite, referente al estado sanitario, durante todo el mes anterior, de los animales comprendidos en el término o términos municipales adonde aquellos presten sus servicios.

Los Inspectores provinciales resumirán en otro cuadro estadístico los datos que reciban de los municipales, y lo enviarán, dentro la segunda decena de cada mes al Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias. Otro ejemplar será entregado al Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

La Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias harán un estado resumen con los recibidos de todas las provincias, y dicho estado lo publicará antes de finalizar el mes, y se remitirá para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 163. Independientemente del cuadro estadístico a que hace referencia el artículo anterior, y a los efectos prevenidos en el artículo 136, los Inspectores municipales remitirán a los provinciales, con la misma periodicidad, otra estadística comprensiva del número y especie de animales muertos durante todo el mes anterior en el término o términos correspondientes, expresando las causas que ocasionaron la muerte, sean comunes o contagiosas, y el nombre del propietario.

Los Inspectores provinciales enviarán trimestralmente a la Inspección general un estado resumiendo los datos anteriores, con cuantas observaciones les sugieran los mismos.

Art. 164. En el primer trimestre de cada año, la Inspección general publicará un resumen estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias habidas durante todo el año anterior, y cuantos comentarios considere procedentes.

Art. 165. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los términos a donde exista declarada una epizootia, llevarán un libro en el que diariamente registrarán las invasiones y muertes, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad, dando parte al Inspector provincial, cada cinco días, de la marcha de estas enfermedades, del número de invasiones y defunciones, y de las medidas adoptadas conforme a este Reglamento para la extinción de la epizootia.

Art. 166. Aunque no se registre ningún caso de enfermedad común o infecto contagiosa durante el mes, los Inspectores municipales deberán remitir al provincial los estados exigidos por los artículos 162 y 163, con la frase «Sin novedad».

Art. 167. Además de las estadísticas de que tratan los artículos anteriores, el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias formulará, en la forma que para el caso se disponga, todas cuantas se consideren convenientes para el mejor cometido.

CAPITULO XVII

PENALIDAD

Art. 168. Las transgresiones de la ley de Epizootias y de este Reglamento serán castigadas según el artículo 11 de aquélla y en atención a la gravedad de la infracción cometida.

- a) Con la multa de 50 a 500 pesetas, para las infracciones de la Ley y Reglamento cometidas por particulares;
- b) Con la multa de 100 a 1.000 pesetas, para los reincidentes, Autoridades y funcionarios;
- c) Con la penalidad marcada en el número 2.º del artículo 576 del Código Penal, a los que sus actos ocasiona-

ren por cualquier medio infección o contagio en ganados, sea cual fuere el importe del daño,

d) Con las sanciones consignadas en los artículos 380, 381 y 382, del Código Penal, para las Autoridades que ocultaran la existencia de una epizootia, y para la tercera infracción de la Ley o de este Reglamento, tanto por las Autoridades y funcionarios, como por los particulares,

e) Con las correcciones disciplinarias que procedan; para los Inspectores provinciales, de puertos y fronteras, y municipales

Art. 169. Las transgresiones de este Reglamento no penadas expresamente en los artículos respectivos, se castigarán con la multa de 50 a 250 pesetas, y si la falta es cometida por Autoridades o funcionarios, con la multa de 100 a 500 pesetas.

Si de la infracción resultase una infección o contagio en otros animales, sin perjuicio de las acciones ejercidas por los perjudicados, será aplicable el artículo 576 del Código Penal.

Art. 170. Los que, ejerciendo actos de intrusismo profesional, contribuyan a la infracción de las prescripciones de la ley de Epizootias, o de este Reglamento, incurrirán en la multa de 50 a 250 pesetas, si no les es aplicable mayor sanción.

(Continuará)

SUMINISTROS

MES DE SEPTIEMBRE DE 1917

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 37 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta 50 céntimos.

Ración de paja, a 55 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 76 céntimos.

Ración de un idem de petróleo, a 1 peseta 8 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 27 céntimos.

Ración de un idem de leña, a 8 céntimos.

Ración de un idem de carne, a 1 peseta 86 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 51 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 20 de octubre de 1917.—El vicepresidente, R. Fernández de Caleyá.—El comisario de Guerra, Víctor Rodríguez.—El secretario, Antonio Posadilla.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Don Tomás Dehesa Telloría, vecino de Laredo, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la concesión de una zona de terreno de dominio público en el puerto de Laredo, con objeto de construir en él un edificio con destino a fábrica de conservas de pescados.

La zona de terreno que se solicita y que ha de ser ocupada con la fábrica proyectada, tiene la forma de un rectángulo de 50 metros de frente por 48 de fondo, hallándose situado en la explanada adyacente al muelle Norte de la dársena, a 15 metros del paramento y a 49 metros del ángulo que forma dicho muelle Norte con el del Este.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de todos los que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Sección de Obras públicas dependiente del Gobierno civil de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 22 de octubre de 1917.—El ingeniero jefe, Rafael Apolinario.

Administración de Contribuciones de Santander

INDUSTRIAL.—PUEBLOS

CIRCULAR

En los impresos en que han sido confeccionadas las matrículas de industrial para 1918 y que han sido ya recibidas en esta Administración, se observa la falta de las casillas que afectan a las Tarifas, clases y epígrafes; advirtiéndose a los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos no manden las mencionadas matrículas sin que en las mismas se consignen estos datos que son indispensables para comprobación de cuotas y demás, devolviendo las que vengan sin estos requisitos para su rectificación.

Santander, 25 de octubre de 1917.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santander

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, en providencia de 16 del corriente, me dice lo que copio:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al año actual, los contribuyentes por inquilinato, patentes por venta de líquidos, por bajadas de agua, de solares sin edificar, arbitrio sobre anuncios fijos y circulares, arbitrio del 9 y 5 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por impuesto de vigilancia y arbitrio sobre el canon por ocupación de vía pública con kioscos, cuyos gravámenes están incluidos en el presupuesto vigente, figurando estas cantidades en las relaciones de descubiertos pasadas a esta Alcaldía, las cuales dejaron de ingresar en sus períodos voluntarios de cobranza señalados al efecto, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de apremios de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según dispone el artículo 47 de referida instrucción, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se procederá a la notificación de apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos y cartas de pago a don Fermín Bustillo González, agente ejecutivo de este Excmo. Ayuntamiento.

Así lo mando, firmo y sello en Santander, a 16 de octu-

bre de 1917.—El alcalde accidental, Emilio Jorrín (está rubricado).

Lo que, para cumplimiento de lo ordenado y conocimiento de los deudores, hago público el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santander, a 18 de octubre de 1917.—El agente ejecutivo, Fermín Bustillo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

En las relaciones de contribuyentes morosos por el impuesto de cédulas personales devueltas por los Ayuntamientos de esta provincia al terminar el período voluntario de cobranza, esta Tesorería ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los individuos que expresa la relación que se acompaña, el importe de las cédulas personales del año actual, dentro del período de cobranza voluntaria, quedan incursos en el único grado de apremio a que están sujetos los contribuyentes por este impuesto con la multa del duplo sobre su valor y los recargos municipales que oportunamente han sido acordados por los Ayuntamientos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 48 y 49 de la vigente instrucción de 26 de abril de 1900.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria e incoar los expedientes de ejecución por los recaudadores de la Hacienda de las respectivas zonas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la citada instrucción.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 17 de octubre de 1917.—El Tesorero, Fermín Murías.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación del aspirante presentado al cargo vacante de fiscal municipal propietario de Liérganes:

Don Bonifacio Lloreda Gutiérrez.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Burgos 17 de octubre de 1917.—P. H., Pedro Tomeo.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día dieciocho del actual, se sirvió acordar, conforme a lo preceptuado en la regla 7.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal, los nombramientos de jueces municipales propietarios y suplentes para los Municipios y a favor de los individuos expresados en las listas siguientes:

Partido de Cabuérniga

Ruente.—Juez, don Federico Fernández y González; suplente, don Julián Díaz Valle.

Tudanca.—Juez, don Cástor de Mier Fernández; suplente, don Dámaso Rodríguez Martínez.

Valle de Polaciones.—Juez, don Pedro Fernández García; suplente, don Francisco Cosío y Cuenca.

Partido de Castro Urdiales

Valle de Villaverde de Trucíos.—Juez, don Agustín Rozas Hermoso; suplente, don Pablo Aurrecochea Zubieta.

Partido de Laredo

Junta de Voto.—Juez, don Juan Villarrubia y Sánchez Cogolludo; suplente, don Antonio de la Peña y Río.

Limpías.—Juez, don Fermín Gómez Alvarado; suplente, don Francisco Torre Abascal.

Valle de Liendo.—Juez, don Marcelino Cantero Tagle; suplente, don Indalecio Campillo Larrauri.

Partido de Potes

Potes.—Juez, don Gregorio Muñiz Gómez; suplente, don Francisco Soberón Hoyos.

Tresviso.—Juez, don Bernabé Campo y Campo; suplente, don Basilio Campo Sánchez.

Vega de Liébana.—Juez, don Félix Sánchez González; suplente, don Eustasio Campillo Torre.

Partido de Ramales de la Victoria

Valle de Ruesga.—Juez, don Juan García Socasa y Zorrilla; suplente, don Francisco Cano Galán

Valle de Soba.—Juez, don Jaime Vivanco y Peña; suplente, don Víctor Martínez Gutiérrez.

Partido de Reinosa

San Miguel de Aguayo.—Juez, don Ezequiel Fernández Sáinz; suplente, don José Sáinz Mesones.

Santiurde de Reinosa.—Juez, don Eleuterio Hoyos, suplente, don Lorenzo González y González.

Valdeolea.—Juez, don Marcos Terán Gómez; suplente, don Feliciano Ruiz Fernández.

Valdeprado.—Juez, don Tomás Álvarez Seco; suplente, don Bernardo Fernández García.

Valderredible.—Juez, don Maximino Alonso Gutiérrez; suplente, don Aurelio López Lucio.

Partido de Santander (Este)

Camargo.—Juez, don José Amós Lama y Arenal; suplente, don José de la Revilla Valdés.

Partido de Santander (Oeste)

Santander (Oeste).—Juez, don Francisco Gutiérrez Garrera; suplente, don José Gutiérrez Fernández.

Valle de Villaescusa.—Juez, don Antonio Riva Santamaría; suplente, don Manuel Carrera Orejo.

Partido de Santoña

Meruelo.—Juez, don Francisco Díez Cereceda; suplente, don Manuel Peñalacia Cicero.

Miera.—Juez, don Agustín Pérez Lastra; suplente, don Hilario Jiménez Bachiller.

Noja.—Juez, don Valentín Ontañón Gómez; suplente, don Abel Azcona Hoyo.

Penagos.—Juez, don José Benigno Fernández Zabala; suplente, don José Hoz Prieto.

Riotuerto.—Juez, don Juan del Cerro y Lama; suplente, don Manuel Díez del Monte.

Ribamontán al Mar.—Juez, don Alejandro Gajano Tío; suplente, don Faustino Venero Martínez.

Ribamontán al Monte.—Juez, don José María Cagigal Regato; suplente, don Marcelino Soto López.

Santoña.—Juez, don Arsenio Movellán Cagigal; suplente, don Antonio Tuero Gutiérrez.

Solórzano.—Juez, don Pedro de Juan San Emeterio; suplente, don Ramón Bada Mter.

Partido de San Vicente de la Barquera

Ruiloba.—Juez, don Ramón Cos Ruiz; suplente, don Daniel Cueto Rivas.

San Vicente de la Barquera.—Juez, don Aurelio Ceballos Pérez; suplente, don Agustín del Barrio Gutiérrez.

Udías.—Juez, don Alfonso Villafañez Villanueva; suplente, don Bienvenido Gutiérrez Fernández.

Valle de Valdáliga.—Juez, don Francisco Martínez Díaz, suplente, don Clemente Alonso Díaz.

Val de San Vicente.—Juez, don Pedro Fernández Sánchez; suplente, don Enrique Alvarez Fernández.

Partido de Torrelavega

Molledo.—Juez, don Antonio Ramón Quevedo y García Lomas; suplente, don Diego Díaz González.

Polanco.—Juez, don Bartolomé de la Riva Villegas; suplente, don Antolín Palacio Gutiérrez.

Reocín.—Juez, don Baldomero Sánchez Gutiérrez; suplente, don Antonio Fernández Rodríguez.

San Felices.—Juez, don José Casanova Fernández; suplente, don Enrique García del Rivero y Gutiérrez.

Santillana.—Juez, don Sotero Lapuente Iribarren; suplente, don Manuel Cuevas Ansuátegui.

Suances.—Juez, don Manuel Ruiz Sánchez; suplente, don José María Valle Fuente.

Torrelavega.—Juez, don Ceferino Mendaro Gutiérrez; suplente, don José Pereda Albizu.

Partido de Villacarriedo

San Roque de Riomiera.—Juez, don Santiago Ruiz Carral; suplente, don Ramón San Estebán Ruiz.

Selaya.—Juez, don Prudencio Fernández Abascal; suplente, don Manuel Abascal Fernández.

Valle de Luena.—Juez, don Juan Lucio González; suplente, don Laureano Gómez Madrazo.

Vega de Pas.—Juez, don Emilio López Azcona; suplente, don José Arenal Cano.

Villacarriedo.—Juez, don Ricardo Abascal Mantecón; suplente, don Gregorio Güemes Pérez.

Villafufre.—Juez, don Ramón Blanco Septién; suplente, don Ramón Calderón López.

A todos los nombrados les corresponde ejercer sus cargos desde el día 1.º de enero de 1918 hasta el 31 de diciembre de 1921.

Lo que, por disposición del ilustrísimo señor presidente de esta Audiencia, se hace público a los efectos prevenidos en la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos, 22 de octubre de 1917.—El secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo. 1198-328

Ayudantía de Marina de Santoña

HALLAZGOS

El ayudante militar de Marina del distrito y capitán del puerto de Santoña

Hace saber: Que por el vecino de Santoña Nicanor Inastrillas Ruiz, patrón del vapor de pesca de este distrito nombrado «Dolores», fué encontrado el día veinte del mes corriente en la mar un bocoy de vino tinto, cuyas señas son: número 2.597, B. M., V. tinto, y en su virtud invita a los que se crean con derecho a su propiedad se personen en el plazo de un mes, contado a partir desde la fecha del presente edicto ante mi autoridad, aportando las pruebas que lo justifiquen, en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende renuncia a su derecho.

Para los que hicieran su presentación ante una de las Capitanías de Puerto de la comprensión de esta provincia

marítima, se prorroga el plazo por tres días más la fecha del presente edicto, todo con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de abril de 1911 (Colección Legislativa de la Armada, página 245).

Santoña a veintidós de octubre de mil novecientos diecisiete.—El ayudante de Marina, Juan A. Villegas.

1196-328

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Aniceto López García, juez municipal de este término de Villafufre.

Hago saber: Que el día ocho del próximo mes de noviembre, a las tres de la tarde, se celebrará en este Juzgado la subasta de la finca siguiente:

Prado, de cabida doce áreas, radicante en este término, Vega de Presquita, sitio de Las Pedrosas, que linda: al Este, herederos de Estanislao Maza; Oeste, los de Joaquín Muñoz; Sur, los de Juan Alonso, y Norte, los de Francisco Pelayo; tasada en ochenta y ocho pesetas.

Cuya finca, propia de don José Ortiz, se remata para hacer pago de cantidades que debe a don Remigio Mazorra, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Villafufre, a veintidós de octubre de mil novecientos diecisiete.—Aniceto López.—P. S. M., Angel Pérez.

Don Francisco Marín y Gutiérrez, juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se llama por tercera y última vez a las personas con derecho a la herencia de don Remigio Fernández y Sáinz Pardo, vecino que fué de Corrobárceno, Ayuntamiento de Puentevesgo, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado en el término de dos meses, bajo apercibimiento de que si no comparecen se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Villacarriedo a 19 de octubre de 1917.—El juez, Juan Marín.—P. S. M., Fidel Riancho. 1185-228

Prudencio Lavín Villanueva, hijo de Prudencio y de Petra, natural de Santander, de estado casado, profesión marinero, de 31 años de edad, tripulante del vapor «Reina Victoria Eugenia», domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, capitán de corbeta de la Armada, don Antonio María Villalón Demestre, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.

Barcelona, 19 de octubre de 1917.—El juez instructor, Antonio María Villalón.—El secretario, Enrique Corominas. 1192-328

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Noja

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, padrón de cédulas personales, padrón industrial y matrícula industrial para 1918.

Noja, 13 de octubre de 1917.—El alcalde, Baltasar Rodríguez.

Ayuntamiento de Valdáliga

Don Adolfo García Abascal, secretario del Ayuntamiento de Valdáliga.

Certifico: Que la Junta municipal de este término, en la sesión extraordinaria que celebró el día seis del corriente para discutir y votar el presupuesto ordinario del año próximo, adoptó el siguiente acuerdo:

«Se procedió luego a la liquidación del presupuesto en la forma que queda aprobado, y resultando un déficit de 13.299,20 pesetas, se verificó, aunque sin resultado, la revisión, y en vista de que ya están consignados todos los recursos ordinarios, y que no son susceptibles de disminución los gastos, se vió que la única manera de cubrir este déficit era la de acudir a recursos extraordinarios, y, al efecto, se acordó pedir autorización para establecer el siguiente arbitrio:

Un impuesto sobre los perros a razón de 2 pesetas uno, calculados en 200, 400.

El gravamen siguiente sobre las especies que se anotan a continuación:

4.345 carros de leña para los hogares, a una peseta carro, 4.345.

7.060 ídem de mullidos para el ganado a ídem, 7.060.

Por los pastos de 104 cabezas de ganado caballar a 1 peseta cabeza, 104.

Por los de 55 ídem asnal, a ídem, 55.

Por los de 2.032 vacuno a 0,50, 1.016.

Por los de 2.247 lanar a 0,10, 224,70.

Por los de 378 cabrío, a 0,25, 94,50.

Total, 13.299,20.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL extendiendo la presente con la advertencia de que en término de diez días podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento contra el acuerdo adoptado, las reclamaciones que se consideren oportunas.

Valdáliga, 10 de octubre de 1917.—Adolfo García.—V.º B.º, José Gómez.

Ayuntamiento de Villafufre

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1916, se encuentran de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que por cuantos vecinos de este Ayuntamiento lo deseen puedan ser libremente examinadas.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1918, encuentra de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a fin de oír y resolver en su día cuantas reclamaciones contra el mismo se presenten.

Villafufre, 15 de octubre de 1917.—El alcalde, Saturnino Madrazo.

Ayuntamiento de Valdáliga

Formado el padrón industrial para el año de 1918, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdáliga, 16 de octubre de 1917.—El alcalde, José Gómez.

Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial formada para el próximo año de 1918.

Valdáliga, 18 de octubre de 1917.—El alcalde, José Gómez.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1918, se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de examen y reclamaciones.

Bárcena de Cicero, 18 de octubre de 1917.—El alcalde, Manuel Zorrilla.

Ayuntamiento de Cieza

En poder del vecino del pueblo de Villasuso don José González Fernández, se halla prendado y en custodia un jato del país, como de cuatro a cinco meses de edad; colorado oscuro y con la oreja derecha un poco despuntada.

Se anuncia para que su dueño pueda pasar a recogerle, previo pago de gastos, en el término de quince días, pasados los cuales se procederá a lo que haya lugar.

Cieza, 17 de octubre de 1917.—El alcalde accidental, Francisco González.

Ayuntamiento de Bareyo

El padrón industrial de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Bareyo, 12 de octubre de 1917.—El alcalde, Antonio Ruiz.

Ayuntamiento de Arredondo

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial, base de la matrícula para el año de 1918, por un plazo de ocho días.

Arredondo, 5 de octubre de 1917.—El alcalde, Juan Madrazo.

Ayuntamiento de Santoña

Ultimado el padrón industrial correspondiente a este Ayuntamiento en el año actual, se expone al público, por término de ocho días, para efectos de reclamación si hubiere lugar.

Santoña, 1 de octubre de 1917.—El alcalde, Pablo Castañedo.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

La matrícula de la contribución industrial formada para el próximo año de 1918, se halla expuesta al público, por término de días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamación.

Villaverde de Trucíos, a 18 de octubre de 1917.—El alcalde, Miguel Elosúa.